



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ines Sonsire Baquero Orrego	13/03/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Ines Sonsire Baquero Orrego	13/03/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200042100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Caja Social S.A.	Distribuciones Yañes Sas	12/11/2020	Auto Rechaza - Rechaza Demanda Por Falta De Competencia Territorial.
08001418901920200041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina S A	Jovanna Andrea Ferreira Dugarte	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200041700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina S A	Jovanna Andrea Ferreira Dugarte	12/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200038200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopehogar	Nubia Esther Hernandez Sanjuan, Juan Rodriguez Suarez	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Hilda Pana Urariyu	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200038700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Hilda Pana Urariyu	12/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Denis Alicia Rodriguez De Rodriguez	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coophumana	Denis Alicia Rodriguez De Rodriguez	12/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As Y Otro	Jeffrey Ariza	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200039300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As Y Otro	Jeffrey Ariza	12/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macom S.A.	Colturbinas Limitada	12/11/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Macom S.A.	Colturbinas Limitada	12/11/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920200014500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Johana Raquel Pardo Maury	13/03/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920200014500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rf Encore S.A.S.	Johana Raquel Pardo Maury	13/03/2020	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001405302820180038000	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Cristina Vergara De Arrieta	13/10/2020	Auto Decide Apelacion O Recursos
08001405302820170100200	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva La Hermandad En Asesorias Y Servicios	Edgar Blanco Acevedo, Guillermo Enrique Camargo Melgarejo	12/11/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180065800	Procesos Ejecutivos	Coosupercredito	Cecilia Isabel Rada Otero	12/11/2020	Auto Fija Fecha - Fijar El Día Veintisiete (27) De Noviembre De 2020, A Las 01:30Am, Como Fecha Y Hora Para Adelantar La Audiencia Través De La Plataforma Microsoft Teams
08001405302820170025700	Procesos Ejecutivos	Igama	Claudet Del Carmen Ruiz Escalantb, Elizabeth Escalante Fajardo, Alexandra Torres Duarte, Otros Demandados En El Proceso	12/11/2020	Auto Fija Fecha - Fijar El Día Veintisiete (27) De Noviembre De 2020, A Las 08:30Am, Como Fecha Y Hora Para Adelantar La Audiencia Través De La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180062500	Verbales Sumarios	Diana Elissa Silvera Villanueva	Alianza Fiduciaria S.A., Constructora Avi Strategic Investment Sas	12/11/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Día 26 De Noviembre De 2020, A Las 08:30 Am, Como Fecha Y Hora Para Adelantar La Audiencia Tráves De La Plataforma Microsoft Teams.
08001405302820180054400	Verbales Sumarios	Iveth Del Carmen Ahumada Polo	Y Otros Demandados, Juana Alberta Villa Calvo, Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derechos Sobre El Inmueble Con F.M. 040-35601	12/11/2020	Auto Fija Fecha - Fijar El Día Treinta (30) De Noviembre De 2020 A Las 08:30 Am, Como Fecha Y Hora Para Practicar La Diligencia De Que Trata El Artículo 372 Del Cgp De Manera Virtual, A Tráves De La Aplicación Microsoft Teams

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 106 De Viernes, 13 De Noviembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302820180015500	Verbales Sumarios	Dolores Londoño De Palma	Raul Alfredo Triana Malagon, Antonio Blas Zambrano Zacaro	13/10/2020	Auto Requiere

Número de Registros: 23

En la fecha viernes, 13 de noviembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c6faa6a5-b8d6-43b7-9fe2-c7e57e586c9d



Ref: 0800141890192020-00138-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: INES SONSIRE BAQUERO ORREGO

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 13 de Marzo de 2020

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el libelo de la acción reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y demás normas concordantes del C.G. P., y que el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de INES SONSIRE BAQUERO ORREGO, identificada con CC 40.436.894, por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$19.543.783), por concepto del capital adeudado por la obligación contenida en el Pagaré N°540088042.
 - Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal vigente, desde la presentación de la demanda, es decir, 25 de febrero de 2020 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Más las costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
4. Reconocer al Dra Diana Esperanza León Lizarazo. C.C No. 52.008.552 y T.P N° 101.541 del C.S.J, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADODIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>



RADICADO: 0800141890192020-00421-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: GEOFUTURO S.A.S. NIT 900.042.581-2, LUIS ALBERTO GAVIRIA MEJIA CC 5.932.817 Y JULIAN ANDRES ROJAS BUSTAMANTE CC 71.773.412,

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderado judicial, en contra de GEOFUTURO S.A.S. NIT 900.042.581-2, LUIS ALBERTO GAVIRIA MEJIA CC 5.932.817 Y JULIAN ANDRES ROJAS BUSTAMANTE CC 71.773.412, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Al analizar la demanda referenciada se desprende del acápite de notificaciones de la demanda, que el domicilio de los demandados es en la Ciudad de Cartagena (Bolívar) y el lugar para el pago de la obligación descrito en el título valor es en la misma ciudad, en consecuencia es en esa ciudad donde se debe ejercer la acción ejecutiva en aplicación a lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual tiene en cuenta para establecer la competencia territorial, como factor principal, el domicilio del demandado.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no ser competente para conocerla en razón del factor territorial.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a fin de que sea sometida a las formalidades del reparto entre los jueces civiles municipales de Cartagena (Bolívar).

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

CJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 0800141890192020-00421-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: GEOFUTURO S.A.S. NIT 900.042.581-2, LUIS ALBERTO GAVIRIA MEJIA CC 5.932.817 Y JULIAN ANDRES ROJAS BUSTAMANTE CC 71.773.412,

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e86292299eec1b257e60464ce01a20e82e6326c60c573dd4c491f8b1c74704c**
Documento generado en 12/11/2020 05:19:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00417-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE CC 1.140.840.183

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO actuando como apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. contra JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6 contra JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE CC 1.140.840.183, por las siguientes sumas:

- a) La suma de \$20.795.252 M/L por concepto de capital, de la obligación contenida en el pagaré N° 3168665 el cual se encuentra custodiado en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL**, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales N° 005361369.
- b) Más los intereses corrientes por valor de \$3.873.206 causados y no pagados por la parte demandada.
- c) Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 23 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO CON CC N° 80102198 Y T.P. N° 182.528 DEL C.S. DE LA J. ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE



RADICADO: 0800141890192020-00417-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: JOVANNA ANDREA FERREIRA DUGARTE CC 1.140.840.183

2

BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ

CJ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67519dcb73cc436edf889e41f8d7002f23cdfbdba35da723c9c698bd4c8d6f1c**
Documento generado en 12/11/2020 04:32:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00387-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEFECTRICREDITOS
DEMANDADOS: HILDA PANA URARIYU Y ANA RANGEL SANTODOMINGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado en debida forma. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, por tal razón será admitida.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA "COEFECTRICREDITOS" y contra HILDA PANA URARIYU identificada con C.C. N° 40.847.429 y ANA RANGEL SANTODOMINGO identificada con CC No 26.815.934, por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES VEINTE MIL PESOS (\$2.020.000), por concepto del capital adeudado por la letra de cambio No. 3005.
- Más los intereses corrientes causados desde el 04 de septiembre de 2019 hasta 30 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios causados desde 30 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00387-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COEFECTRICREDITOS
DEMANDADOS: HILDA PANA URARIYU Y ANA RANGEL SANTODOMINGO

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9fcdfb14d690110aac0367f7e6db0193a49f304f401898bc3fc5fdd84b9199

Documento generado en 12/11/2020 11:14:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00339-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC N° 22.485.281

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA contra DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1 contra DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC N° 22.485.281, por las siguientes sumas:
 - a) La suma de \$3.727.299 M/L por capital contenido en el pagare N° 69.760 suscrito el 05 de junio de 2019.
 - b) Más los intereses corrientes sobre el capital del referido título valor desde el 05 de junio de 2019 hasta el 05 de abril de 2020 a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia
 - c) Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 05 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM CON CC N° 72.178.592 Y T.P. N° 169.638 DEL C.S. DE LA J. ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

CJ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Barranquilla, _____ de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° _____

La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192020-00339-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA NIT 900.528.910-1

DEMANDADO: DENIS ALICIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ CC N° 22.485.281

2

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1404cf8b87fb4a1a49c5df8d7a20ddaaa4ce6950a4041098d6b6aed3f9be524

Documento generado en 12/11/2020 02:20:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00393-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDITITULOS SA

DEMANDADOS: JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ Y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado en debida forma. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, por tal razón será admitida.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDITITULOS SA y contra JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ identificado con C.C. N.º 1.045.675.130 y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA identificado con CC No 1.129.531.451, por las siguientes sumas:

- UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.153.614), por concepto del capital adeudado por el pagaré No. 04157.
- Más los intereses corrientes causados desde el 16 de octubre de 2013 hasta 02 de junio de 2020, sobre la suma de capital adeudada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más los intereses moratorios causados desde 03 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer al Dr. ALVARO NELSON MARTINEZ GONZALEZ, identificado con CC 1.140.834.220 y T.P 248.556 del C.S.J como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ





RADICADO: 0800141890192020-00393-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITITULOS SA
DEMANDADOS: JEFFREY JAIR ARIZA RODRIGUEZ Y JULIO MARIO MERIÑO ORTEGA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee23551a9ce9728181693bc20b258f7a771ca0261ef7d8d362fdd538c23eb73

Documento generado en 12/11/2020 11:14:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920200026100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACOM S.A.S.
DEMANDADOS: COLTURBINAS LIMITADA.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por MACOM S.A.S., mediante apoderado (a) judicial, en contra de COLTURBINAS LIMITADA con NIT. 800.068.036-1, una vez subsanada para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por MACOM S.A.S, en contra de COLTURBINAS LIMITADA con NIT. 800.068.036-1, por las siguientes:

- a) La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$18.124.146), por concepto de capital contenido en las siguientes facturas:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
1483	15/04/2017	\$4.627.377
1484	15/04/2017	\$ 680.000
1554	25/05/2017	\$ 11.145.188
1606	22/06/2017	\$ 1.331.581
1607	22/06/2017	\$ 340.000
TOTAL		\$18.124.146

- b) Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada factura señalada, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.





RADICADO: 08001418901920200026100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACOM S.A.S.
DEMANDADOS: COLTURBINAS LIMITADA.

c) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Téngase a Leonardo Lasprilla Barreto, con cédula de ciudadanía N° 1.140.836.364 y T. P. N° 248.104 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ba293390c0d41bcc04d87101fa4ed670f60d510d7181f6e99a2c54d8a39731f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

SICGMA

RADICADO: 08001418901920200026100
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MACOM S.A.S.
DEMANDADOS: COLTURBINAS LIMITADA.

Documento generado en 12/11/2020 05:15:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - j19prpcbquilla@gmail.com
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Ref: 0800140530282020-00145-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: JHOANA RAQUEL PARDO MAURY

Informe Secretarial: seño Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 13 de Marzo de 2020,

DEICY VIDES LOPEZ
Secretaria

Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el libelo de la acción reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y demás normas concordantes del C.G. P., y que el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención, este Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de RF ENCORE SAS y en contra de JHOANA RAQUEL PARDO MAURY, identificado con CC 22.519.186, por la suma de TREINTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.036.636.00), como capital adeudado por el pagaré adosado a este proceso visible a folio 04 del cuaderno principal.
 - Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Más las costas del proceso.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
4. Reconocer al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con CC No.80.102.198 y T.P N°182528 del C.S.J, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____

DEICY VIDES LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

SICGMA

Ref: 0800140530282020-00145-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandado: JHOANA RAQUEL PARDO MAURY

Carrera 44 No 38-11 Piso 4, Edificio Banco Popular
Telefax: 3885005. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
rat



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Radicado: 08001405302820180038000
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit No 860.002.964-4
Demandados: CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA C.C. No 22.406.442

Hoja No. 1

Informe Secretarial – octubre 13 de 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición en contra del auto que ordenó el desembargo de un vehículo de propiedad de la demandante. La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).-

Radicado: 08001405302820180038000
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit No 860.002.964-4
Demandada: CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA C.C. No 22.406.442

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en forma oportuna por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual se acredita la capacidad para interponer el recurso. El recurso se encuentra debidamente sustentado y fue presentado develando un interés concreto debido a que la providencia atacada, es decir el auto que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas TZK599, le fue adversa al demandante, siendo adversa dicha decisión a sus intereses.

Una vez superado el análisis de procedencia el despacho le dio el trámite señalado en el artículo 319 del Código General del Proceso, manteniéndose en secretaria, para surtir el traslado respectivo.

I) SINTESIS DEL RECURSO.

Solicita la recurrente, que se revoque el auto de fecha septiembre 17 de 2019, que ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas TZK599 y que se oficie al Centro de Conciliación Liborio Mejía para que informen acerca del cumplimiento del acuerdo de pago de fecha 26 de marzo de 2019.

Como fundamento del recurso, expone el recurrente que la señora CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA, en su fórmula de arreglo para el pago de las acreencias no estableció la venta de sus bienes para así sufragar el acuerdo de pago allegado al despacho y de haber sido así, debió quedar plasmado en el acuerdo como lo dispone el art 553 Inciso 6 del CGP.

Expresa que no se allegó constancia del cumplimiento del acuerdo, el cual según su parecer debe conocer el despacho para acceder a dicha solicitud.

II.) CONSIDERACIONES.

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa:

"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."



Radicado: 08001405302820180038000
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ Nit No 860.002.964-4
Demandados: CRISTINA ISABEL VERGARA DE ARRIETA C.C. No 22.406.442

Hoja No. 3

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 17 de septiembre de 2019, providencia a través de la cual el despacho ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo, sobre el vehículo de placas TZK-599 y en consecuencia déjese sin efectos los oficios librados para ejecutar el levantamiento de la medida.

SEGUNDO: Abstenerse de oficiar al Centro de Conciliación a efectos de indagar por el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
El Juez

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573eaecdf81eab61d8472c5195e7732bfea1e4d319fda09acde7fa8bff169a8e

Documento generado en 13/10/2020 07:07:15 p.m.



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282017-01002-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIHERAS NIT No 900.665.327-1
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO C.C. No 5.048.504
EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO C.C. No 8.685.615

Hoja No. 1

INFORME DE SECRETARIAL – Barranquilla, noviembre 12 de 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia para informarle que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y vencido el término para contestación y presentación de recursos no se halla dentro del expediente medio de defensa alguno propuesto por la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El abogado ALVARO ANTONIO HERAS DADUL, actuando en calidad de apoderado de COOPERATIVA MULTIACTIVA LA HERMANDAD EN ASESORIAS Y SERVICIOS COOMULTIHERAS, presentó demanda ejecutiva singular contra de GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO, identificado con C.C. No 5.048.504, y EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO, identificado con C.C. No 8.685.615. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, por auto de fecha ocho (8) de febrero de dos dieciocho (2018), libró mandamiento de pago por concepto de pagaré No. 01, más los intereses descritos dentro del auto referido hasta que se efectuó el pago total de la misma.

Posteriormente dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., se intentó la notificación personal a los demandados, pero las mismas fueron infructuosas debido a que no reside o no viven en las direcciones aportadas. La parte demandante realizó proceso de notificación del auto de mandamiento de pago dictado dentro del presente a los demandados, a través de la empresa de correo AM MENSAJES, inicialmente el demandante intentó la notificación en las direcciones aportadas con la demanda:

NOMBRE	DIRECCIÓN	MOTIVO DEVOLUCIÓN	FECHA
GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO	Carrera 4A No 4-29 MUNICIPIO DE PEDRAZA (MAGDALENA)	PERSONA NO RESIDE	Julio 27/2018
EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO	Calle 106 No 27-108 Apto 21B BARRANQUILLA	DIRECCIÓN NO EXISTE	Julio 10/2018

Lo anterior, motivó el aporte de nuevas direcciones de los demandados.

NOMBRE	DIRECCIÓN	MOTIVO DEVOLUCIÓN	FECHA
GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO	Calle 3 No 11-45 MUNICIPIO DE PEDRAZA (MAGDALENA)	DIRECCIÓN NO EXISTE	Septiembre 20/2018

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

jma





Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282017-01002-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIHERAS NIT No 900.665.327-1
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO C.C. No 5.048.504
EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO C.C. No 8.685.615

Hoja No. 2

EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO	CALLE 43 No 46-98 Barranquilla	LA PERSONA NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA	Septiembre 15 / 2018
------------------------------------	-----------------------------------	--	----------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que el proceso de notificación de los demandados GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO, identificado con C.C. No 5.048.504, y EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO, identificado con C.C. No 8.685.615 no produjo resultados, la parte ejecutante solicitó su emplazamiento, mismo que fuere conferido por este despacho mediante auto del veintitrés de septiembre de 2019, una vez publicado el edicto emplazatorio en el periódico Diario La Libertad, se realizó la inclusión en Registro Nacional de Emplazados, una vez vencido el término legal de la inclusión, se procedió a nombrar curador Ad Litem al abogado EVELIO MANCERA PABA, quien recibió notificación personal el día 5 de marzo de 2020, y que por la suspensión de términos causada por la pandemia del covid 19, tuvo hasta el día 3 de julio de 2020, sin que presentara contestación de la demanda.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En virtud, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO, identificado con C.C. No 5.048.504, y EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO, identificado con C.C. No 8.685.615, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA LA HERMANDAD EN ASESORIAS Y SERVICIOS COOMULTIHERAS, identificada con NIT No 900.665.327-1.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los



Juzgado 19 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla Antes Juzgado 28 Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO: 0800140530282017-01002-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTIHERAS NIT No 900.665.327-1
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE CAMARGO MELGAREJO C.C. No 5.048.504
EDGAR ANTONIO BLANCO ACEVEDO C.C. No 8.685.615

Hoja No. 3

que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

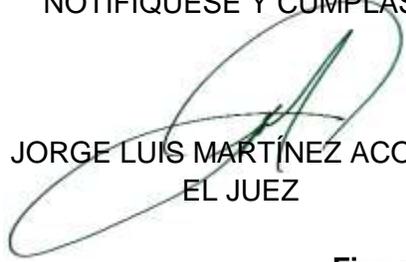
CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$750.000, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, _____ de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b656d09d8705bc1720c2ad8e44feae305daea3cf3a841808052e86b96d06b6e

Documento generado en 12/11/2020 04:23:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN. Nit. No 900.083.694-1
Demandados: CECILIA ISABEL RADA OTERO C.C No 22.429.850

Informe Secretarial – Noviembre doce (12) de dos mil veinte 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se hace necesario fijar fecha para desatar la instancia, La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte 2020-

Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN. Nit. No 900.083.694-1
Demandados: CECILIA ISABEL RADA OTERO C.C No 22.429.850

Dado que el apoderado de la parte demandante se ha pronunciado expresamente en contra de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem de la demandada CECILIA ISABEL RADA OTERO, debe fijarse fecha de audiencia para desatar las excepciones de mérito propuestas. Ahora bien, para desatar en audiencia las excepciones de mérito se, se fija el día 27 de octubre de 2020, a las 01:30 PM, a través de la plataforma Microsoft Teams®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

De otra parte, se observa la necesidad de decretar las pruebas necesarias para desatar la instancia, decretando así los interrogatorios de las partes demandante y demandada, además se tendrán como pruebas documentales todas las aportadas al expediente por las partes, de las cuales se hará una mención detallada el día de la audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 01:30am, como fecha y hora para adelantar la audiencia través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

SEGUNDO: Ordenase la práctica de interrogatorio a las partes demandante y demandada.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales todos los documentos aportados al expediente cuya relación se hará el día de la audiencia en la etapa probatoria.



Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOSUPERCRÉDITO EN LIQUIDACIÓN. Nit. No 900.083.694-1
Demandados: CECILIA ISABEL RADA OTERO C.C No 22.429.850

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaría _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
--

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81e6d74b48f65e2c80412892f3052fab4b2bb6b003a524b42af6f9ec2f9af2f1

Documento generado en 12/11/2020 01:20:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IGAMA S.A. Nit. No 890.110.619-1
Demandados: ALEXANDRA TORRES DUARTE C.C No 63.432.874
ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO C.C No 32.637.836
CLAUDETH DEL CARMEN RUÍZ ESCALANTE C.C No 32.793.828
ENRIQUE CORTAVARRIA JIMÉNEZ C.C No 8.715.085

Informe Secretarial – Noviembre doce (12) de dos mil veinte 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se hace necesario fijar fecha para desatar la instancia, La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte 2020-**

Radicado: 08001405302820170025700
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IGAMA S.A. Nit. No 890.110.619-1
Demandados: ALEXANDRA TORRES DUARTE C.C No 63.432.874
ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO C.C No 32.637.836
CLAUDETH DEL CARMEN RUÍZ ESCALANTE C.C No 32.793.828
ENRIQUE CORTAVARRIA JIMÉNEZ C.C No 8.715.085

Dado que la apoderada de la parte demandante se ha pronunciado expresamente en contra de las excepciones de mérito presentadas por la demandada ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO, por economía procesal, no se hace necesario brindar un término de traslado pues dicho término busca que el demandante se pronuncie acerca de las excepciones de mérito y evidentemente ya esta finalidad se cumplió. Sin embargo, debe fijarse fecha de audiencia para desatar las excepciones de mérito propuestas.

De otra parte, se aprecia que el demandado ENRIQUE CORTAVARRIA, se allanó a las pretensiones, reconociendo sus fundamentos de hecho, razón por la cual el juzgado debe dictar sentencia parcial la cual se dictará en oralidad, pues el allanamiento no comprende a todos los litisconsortes.

Ahora bien, para desatar en audiencia las excepciones de mérito propuestas, se hará en una misma oportunidad la sentencia oral parcial propia del allanamiento y el desarrollo de la audiencia para resolver las excepciones de mérito, razón por la cual, se fija el día 27 de octubre de 2020, a las 08:30 AM, a través de la plataforma Microsoft Teams®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

De otra parte, se observa la necesidad de decretar las pruebas necesarias para desatar la instancia, decretando así los interrogatorios de las partes demandante y demandada, además se tendrán como pruebas documentales todas las aportadas al expediente por las partes, de las cuales se hará una mención detallada el día de la audiencia.



Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IGAMA S.A. Nit. No 890.110.619-1
Demandados: ALEXANDRA TORRES DUARTE C.C No 63.432.874
ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO C.C No 32.637.836
CLAUDETH DEL CARMEN RUÍZ ESCALANTE C.C No 32.793.828
ENRIQUE CORTAVARRIA JIMÉNEZ C.C No 8.715.085

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fijar el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, a las 08:30am, como fecha y hora para adelantar la audiencia través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni remplace la notificación por estado.

SEGUNDO: Ordenase la práctica de interrogatorio a las partes demandante y demandada.

TERCERO: Téngase como pruebas documentales todos los documentos aportados al expediente cuya relación se hará el día de la audiencia en la etapa pr**CUARTO:** Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

548d408d6c41837ff5f6448b8d0b8c3c01c9ad711c1cb627301d69184f16541c

Documento generado en 12/11/2020 01:20:54 p.m.





Radicado: 08001405302820180065800
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IGAMA S.A. Nit. No 890.110.619-1
Demandados: ALEXANDRA TORRES DUARTE C.C No 63.432.874
ELIZABETH ESCALANTE FAJARDO C.C No 32.637.836
CLAUDETH DEL CARMEN RUÍZ ESCALANTE C.C No 32.793.828
ENRIQUE CORTAVARRIA JIMÉNEZ C.C No 8.715.085

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800140530282018-00625-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S

Hoja No. 1

Informe secretarial - Barranquilla, 12 de noviembre de 2020

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se hace necesario fijar fecha para desatar la instancia.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 0800140530282018-00625-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S

Dado que se hace necesario desatar la instancia en que se encuentra el presente proceso, se fija fecha y hora para desarrollar la audiencia inicial el día 26 de noviembre de 2020, a las 08:30 AM, a través de la plataforma Microsoft Teams®, para cuya facilidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad. Deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No **3012063491**.

De otra parte, se observa que la renuncia de la Dra. LILIANA HERRERA MOVILLA, como apoderada de ALIANZA FIDUCIARIA S.A, fue aceptada por este despacho, no obstante la misma profesional del derecho ahora en calidad de ALIANZA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO GIOCO, le otorga poder a varios profesionales del derecho entre ellos al Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, quien no firmó el poder, en manifestación de la aceptación del mismo sin embargo, el último inciso del artículo 74 del CGP, permite la aceptación del poder "por su ejercicio", razón por la cual se reconocerá personería al Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, como apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO GIOCO.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar día 26 de noviembre de 2020, a las 08:30 AM, como fecha y hora para adelantar la audiencia través de la plataforma Microsoft Teams®. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. No obstante, dicha invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.

Carrera 44 N° 38 - 11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Cel. 3012063491 – Tel.3885005 Ext 1086.

Correo: cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico.

JMA





RADICADO: 0800140530282018-00625-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DIANA ELISA SILVERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S

Hoja No. 2

SEGUNDO: Ordenase la práctica de interrogatorio a las partes demandante y demandada.

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. JAIME ZAPATA QUINTANA, en calidad de apoderado de ALIANZA FIDUCIARIA, como vocera y administradora del FIDEICOMISO GIOCO.

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO DIECINUEVE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5621bfd759284eed94aef6c89565f5658c299763ba9bcf95f549030d1766d8**
Documento generado en 12/11/2020 01:20:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 08001405302820180054400
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: IVETH DEL CARMEN AHUMADA POLO. C.C. No 32.618.911
Demandados: JUANA ALBERTA VILLA CALVO C.C. No 22.310.813

Hoja No. 1

Informe Secretarial – noviembre 12 de 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que debe fijarse fecha de audiencia para desatar la instancia. Sírvase proveer.

La secretaria, DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, noviembre doce (12), de dos mil veinte (2020). -

Como lo expresa el informe secretarial, este juzgado se encuentra ante el deber de fijar, fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Dado que, en el presente asunto, se hace necesario decretar las pruebas que serán tenidas en cuenta para resolver el litigio, este despacho tendrá como pruebas documentales, las aportadas en la demanda de pertenencia, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se detallará específicamente cada uno de los medios de prueba que servirán de insumo para la decisión final.

Así mismo, se decreta la práctica de una inspección judicial por medios tecnológicos, a través de videollamada por la aplicación Microsoft Teams®, a través de la cual el titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video de la inspección sobre el inmueble. Para mayor comodidad se aconseja a las partes instalar dicha aplicación Microsoft Teams® en su computador, tablet, smartphone o cualquier otro dispositivo que se utilice para la conectividad, deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia. La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente.

El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma. Cualquier tipo de duda, acerca de la audiencia podrá ser resuelta a través de la línea celular No 3012063491.

También se tomarán declaraciones de los que se hallaren en el inmueble ubicado en la Calle 27B No 18-33 de la Ciudad de Barranquilla y de los vecinos colindantes que allí se encontraren. Este despacho desde esta providencia decreta la práctica de los interrogatorios a las partes de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del CGP.

Así mismo se decreta la práctica de los interrogatorios a las partes de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del CGP, y la práctica de los testimonios solicitados por las partes. Por la parte demandante, se solicitó la recepción del testimonio de los señores: LICETH MILES DE LA CRUZ, con C.C. No 1129564809 y GUILLERMO RUSSIL, con C.C. No 62.265.292.

Al decretar las pruebas testimoniales, debe tenerse en cuenta el deber de las partes y sus apoderados de comunicar a sus representados la fecha y hora de la audiencia, así como el deber de citar a los testigos cuya declaración ha sido solicitada de conformidad con el numeral 11º del artículo 78 del CGP. De igual manera, se pone en conocimiento lo señalado en el artículo 212 del CGP, que señala, la potestad en cabeza del juez de limitar la recepción



Radicado: 08001405302820180054400
Proceso: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: IVETH DEL CARMEN AHUMADA POLO. C.C. No 32.618.911
Demandados: JUANA ALBERTA VILLA CALVO C.C. No 22.310.813

Hoja No. 2

de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día treinta (30) de noviembre de 2020 a las 08:30 AM, como fecha y hora para practicar la diligencia de que trata el artículo 372 del CGP, con interrogatorio a las partes e inspección judicial sobre el bien ubicado en la Calle 27B No 18-33 de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS®, invitándose a las partes por el correo electrónico que hayan aportado al expediente.

SEGUNDO: Decretar la práctica de los interrogatorios a las partes y los testimonios solicitados por las partes, de los señores: de los señores: LICETH MILES DE LA CRUZ, con C.C. No 1129564809 y GUILLERMO RUSSIL, con C.C. No 62.265.292

TERCERO: Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
El Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33ed5b3ecde679afcb29da4de6aa01bc3894395a3b40834480c79f29f720993e

Documento generado en 12/11/2020 06:25:36 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001405302820180015500
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DOLORES LONDOÑO DE PALMA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL TRIANA Y OTROS

Hoja No. 1

Informe Secretarial – Octubre trece (13) de dos mil veinte 2020.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha requerido a la parte demandante quien no ha agotado la carga procesal impuesta, La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veinte 2020-

RADICADO: 08001405302820180015500
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DOLORES LONDOÑO DE PALMA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL TRIANA Y OTROS

Mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2019, este despacho requirió a la parte demandante para que aportara certificado de tradición del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-212255, en donde conste el levantamiento de la afectación de inenajenabilidad inscrita por cuenta del extinto Fondo Rotatorio Metropolitano de Valorización – FOMEVA-. En acatamiento del requerimiento realizado, la parte demandante aportó una solicitud de levantamiento de la afectación, radicada ante la oficina de registro de instrumentos públicos en fecha febrero 6 de 2020, sin que a la fecha se haya aportado la respuesta o el resultado de dicha gestión.

En aras a desatar este asunto, se requiere por segunda vez a la parte demandante para que aporte la constancia de levantamiento de la afectación de inenajenabilidad, para lo cual se otorga un lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta, de aportar el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-212255, con la constancia del levantamiento de la afectación de inenajenabilidad inscrita por cuenta del extinto Fondo Rotatorio Metropolitano de Valorización – FOMEVA, en un lapso de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EI JUEZ

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

Firmado Por:

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, _____ de 2020 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
--

Calle 40 Nª44-39 Piso 11 Oficina 11D Edificio Cámara de Comercio
Tel. 3195142. Correo: cmun28ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

JMA





RADICADO: 08001405302820180015500
TIPO DE PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DOLORES LONDOÑO DE PALMA.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAÚL TRIANA Y OTROS

Hoja No. 2

JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e30674a8203c3b54bf6bb025eac260cfad0361f7fe7006118cba6d5871d23f0

Documento generado en 13/10/2020 07:07:19 p.m.